

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

008

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2016

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Terminal de Transporte S.A. y se designan sus Representantes para el año 2016"

LA GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y especialmente las conferidas el Artículo 97 de la ley 489 de 1998, el Decreto 614 de 1984, la Resolución No. 1016 de 1989 y lo reglamentado en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo, el artículo 49 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, dispone que: *"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social."*

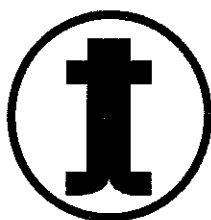
Que mediante la Resolución No. 2013 de 1986, los entonces Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y Salud, reglamentaron la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, estableciendo que en las empresas o instituciones públicas que tengan entre 50 y 499 trabajadores, el Comité deberá estar compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, de los cuales el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán a los suyos mediante votación libre.

Que el Artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, cambió la denominación del Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional, el cual seguirá rigiéndose por la Resolución No. 2013 de 1986, y demás normas que la modifiquen o adicionen, aumentando el período de sus miembros a dos (2) años y el empleador se obliga a proporcionar, cuando menos, cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del Comité.

Que a partir de la expedición del Decreto 1443 de 2014, se entenderá al Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Que la Terminal de Transporte S.A, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, mediante comunicación del día 06 de marzo del año 2015, convocó a todos los trabajadores a las inscripciones y elecciones de los dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos

Subgerencia Júridica	Dirección de Gestión Humana
-------------------------	--------------------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **08** DE 2016

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Terminal de Transporte S.A. y se designan sus Representantes para el año 2016."

suplentes, durante el periodo comprendido entre el día 30 de marzo del año 2015 y el día 29 de marzo del año 2017 al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que cerradas las inscripciones el día 13 de marzo de 2015 se habían inscrito ocho (8) trabajadores de los cuatro (4) que lo deben conformar, lo que permitió continuar con el proceso.

Que los trabajadores de la Terminal de Transporte S.A., el día 24 de marzo de 2015 eligieron mediante votación a sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, según consta en el Acta de Escrutinio Final de esa misma fecha.

Que es necesario designar los representantes y los suplentes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

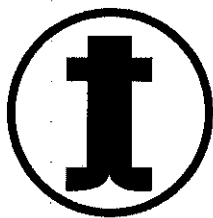
ARTÍCULO PRIMERO. REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR. Ratificar la designación como representantes principales y suplentes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Terminal de Transporte S.A., a los siguientes trabajadores:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Director (a) de Gestión Humana	Director (a) de Servicio al Ciudadano
Subgerente (a) de Planeación y Proyectos	Técnico (a) III de la de la Subgerencia de Planeación y Proyectos

PARÁGRAFO: El período de los mismos terminará el día 29 de marzo del año 2017; sin perjuicio de la facultad de la Terminal de Transporte S.A de designarlos para otro u otros periodos o asignar en otros trabajadores su representación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Terminal de Transporte S.A, en su condición de empleador ratifica la designación del Director (a) de Gestión Humana como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST-, cuyo período será hasta el 29 de marzo de 2017.

El Comité en pleno entre la totalidad de sus miembros elegirá al Secretario, esta designación quedará firmada en la respectiva Acta.



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

Nº 08

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. DE 2016

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Terminal de Transporte S.A. y se designan sus Representantes para el año 2016."

ARTÍCULO TERCERO. PERIODO. El periodo del actual COPASST es de dos (2) años a partir de la firma del Acta de Constitución.

PARÁGRAFO - El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del Comité.

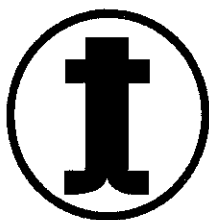
ARTÍCULO CUARTO. QUORUM. El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros, siempre que la convocatoria se haya realizado en debida forma. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COPASST:

- a) Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a todos los trabajadores.
- c) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia, y evaluar los programas que se hayan realizado.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo a las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- e) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los equipos, los ambientes y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- f) Estudiar y considerar las sugerencias que presentan los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- g) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud en el trabajo.
- h) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- i) Elegir al Secretario del Comité.
- j) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

Nº 08

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2016

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Terminal de Transporte S.A. y se designan sus Representantes para el año 2016."

- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la alta dirección de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieren al empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

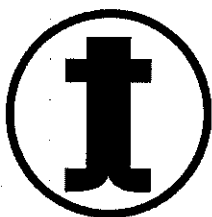
- a) Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité
- b) Designar sus representantes al Comité.
- c) Designar al Presidente del Comité.
- d) Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e) Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- a) Elegir libremente a sus representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.
- b) Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- c) Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

ARTÍCULO DECIMO. REEMPLAZOS Y CONFORMACIÓN MINIMA DEL COMITÉ: Cuando algunos de los miembros del COPASST se retire de la empresa o renuncie a continuar ejerciendo sus funciones dentro del Comité si son miembros principales serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Subgerencia Jurídica	Dirección de Gestión Humana
-------------------------	--------------------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **008** DE 2016

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Terminal de Transporte S.A. y se designan sus Representantes para el año 2016."

El número mínimo de integrantes del COPASST que deben permanecer activos dentro de éste es el número de principales; es decir, que al ser constituido el Comité con cuatro (4) principales y cuatro suplentes el mínimo de integrantes activos será de cuatro (4).

Cuando se requiera ingresar nuevos miembros como representante de los trabajadores al Comité por no tener el número mínimo de integrantes, se integrará con las personas por las que se votó en la respectiva elección de acuerdo a las mayores votaciones obtenidas —pero no alcanzaron a quedar dentro de los elegidos en orden de número de votos; es decir, si en la votación se eligieron cuatro integrantes el miembro a ingresar sería el miembro principal de la siguiente plancha y así sucesivamente. De no ser posible suplir la vacante acorde al procedimiento anterior se convocará a elección del respectivo miembros por lo que falte del periodo.

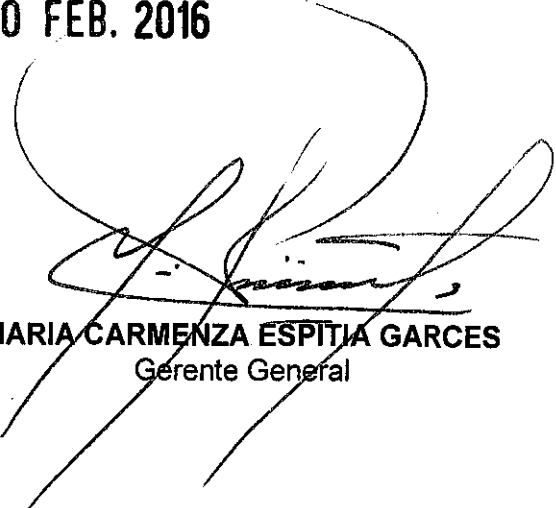
En caso de vacancia de uno de los miembros designados por parte del empleador, la Terminal procederá a la designación del respectivo reemplazo por acto administrativo por el tiempo que falta para cumplir el periodo.

En todos los casos se debe dejar en el acta de reunión del Comité consignados estos cambios. Si no hay forma de reemplazar a los integrantes de Comité y no se consigue el mínimo de integrantes se debe realizar nueva elección y registro del COPASST.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 FEB. 2016**


MARIA CARMENZA ESPITIA GARCÉS
Gerente General

Subgerencia Jurídica	Dirección de Gestión Humana
-------------------------	--------------------------------

